

HABER REGULADOR ANUAL:

Grupo A1: 39.661,46 €
Grupo A2: 31.214,57 €

TABLA DE PENSIONES 2012

Años de servicio	% haber regulador	Grupo A1	Grupo A1	Grupo A2	Grupo A2
		Año	Mes	Año	Mes
		€	€	€	€
15	26,92%	10.676,87	762,63	8.402,96	600,21
16	30,57%	12.124,51	866,04	9.542,29	681,59
17	34,23%	13.576,12	969,72	10.684,75	763,20
18	37,88%	15.023,76	1.073,13	11.824,08	844,58
19	41,54%	16.475,37	1.176,81	12.966,53	926,18
20	45,19%	17.923,01	1.280,22	14.105,86	1.007,56
21	48,84%	19.370,66	1.383,62	15.245,20	1.088,94
22	52,50%	20.822,27	1.487,30	16.387,65	1.170,55
23	56,15%	22.269,91	1.590,71	17.526,98	1.251,93
24	59,81%	23.721,52	1.694,39	18.699,43	1.333,53
25	63,46%	25.169,16	1.797,80	19.808,77	1.414,91
26	67,11%	26.616,81	1.901,20	20.948,10	1.496,29
27	70,77%	28.068,42	2.004,89	22.090,55	1.577,90
28	74,42%	29.516,06	2.108,29	23.229,88	1.659,28
29	78,08%	30.967,67	2.211,98	24.372,34	1.740,88
30	81,73%	32.415,31	2.315,38	25.511,67	1.822,26
31	85,38%	33.862,95	2.418,78	26.651,00	1.903,64
32	89,04%	35.314,56	2.522,47	27.793,45	1.985,25
33	92,69%	35.320,46	2.522,89	28.932,78	2.066,63
34	96,33%	35.320,46	2.522,89	30.069,00	2.147,79
35	100,00%	35.320,46	2.522,89	31.214,57	2.229,61

Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materias presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público (BOE del 31).
* Pensión máxima a percibir (35.320,46 €/año. 2.522,09 €/mes).

Guía práctica

EN el Boletín Oficial del Estado de 2 de agosto de 2011, se publicó la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización y adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social. Esta Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2013. **No obstante la mayoría de los funcionarios docentes estamos acogidos al Régimen de Clases Pasivas**, que se mantiene vigente hasta dicha fecha. Queda, por tanto, pendiente hacer las adaptaciones del Régimen de Clases Pasivas a la citada ley.

1. JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA LOE. Sin efecto desde el 31 de agosto de 2011.

2. JUBILACIÓN VOLUNTARIA GENERAL. Es un tipo de jubilación al que pueden acogerse todos los funcionarios públicos. Vigente, salvo modificaciones, hasta el 31 de diciembre de 2012.

Requisitos

- Tener cumplidos **60 años** de edad.
- Tener reconocidos **30 años** de servicios efectivos al Estado (ver significado de "servicios efectivos al Estado" en el apartado *Conceptos de Interés*).
- No se exige estar en activo los últimos 15 años de servicio como docente.
- Es necesario que los últimos cinco años de servicios computables estén cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado (con alguna posible excepción). (Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado 2011. Disposición adicional novena).

Solicitud

- Solicitud con, al menos, **tres meses** de antelación.
- También se puede solicitar estando en situación de excedencia.

Cálculo de pensión

- No da derecho a gratificación extraordinaria.
- No existe abono especial de años por el periodo de tiempo que le falte al funcionario hasta el cumplimiento de los 65 años, por lo que para cobrar el 100% de la pensión, necesariamente hay que tener 35 años de servicios efectivos al Estado.

Normativa aplicable: Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, Art. 28 (RDL 670/1987, de 30 de abril).

3. JUBILACIÓN ORDINARIA.

"La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los 65 años de edad" (Art. 67.3, Estatuto Básico del Empleado Público).

Requisitos

- Tener cumplidos **65 años** de edad.
- Tener un mínimo de **15 años** de servicios efectivos al Estado.

Solicitud

- La Administración gestiona y resuelve de oficio **seis meses antes** si el interesado no ha solicitado prórroga.
- El interesado puede solicitar una **prórroga hasta el 31 de agosto** si se cumplen los años durante el curso escolar.

Cálculo de pensión

- La pensión se calculará en función del número de años de servicios efectivos al Estado, determinándose un porcentaje de cálculo que se aplica al haber regulador del cuerpo al que se pertenece. Así, con 35 años se cobra el 100% del mismo.

- Además, existe el derecho a una gratificación de **dos pagas de retribuciones básicas** a cargo de **MUFACE**.

4. PRÓRROGA DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA HASTA LOS 70 AÑOS.

Possibilidad de permanecer en el servicio activo hasta los 70 años.

Requisitos

- Ser apto para el servicio.
- La Administración Pública competente deberá resolver de forma motivada la denegación de la prolongación.
- No es obligatorio permanecer hasta los 70 años.

Solicitud

- Por escrito y con una antelación mínima de **dos meses** a la fecha en que se cumplen 65 años. Comporta la no iniciación del procedimiento de jubilación forzosa o la suspensión del mismo si ya se hubiese iniciado. Si antes de 15 días de la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa no hubiera recaído resolución expresa, se entiende estimada la solicitud del interesado (silencio administrativo positivo).

Cálculo de pensión. Se aplica lo dispuesto para la jubilación ordinaria.

5. JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE.

Se declara, de oficio o a instancia del interesado, cuando se vea afectado por una lesión o proceso patológico, somático o psíquico que esté estabilizado y sea irreversible o de remota o incierta reversibilidad, que le **imposibilite totalmente para el desempeño de las funciones propias de su Cuerpo**. (Art. 28.2.c del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas).

Normalmente el acceso a la situación de incapacidad permanente suele producirse tras un periodo de incapacidad temporal: a partir de **12** y antes de los **18 meses** de baja, el **EVI** (Equipo de Valoración de Incapacidad) suele resolver en el sentido de prorrogar la incapacidad temporal (hasta un máximo de 24 meses), o bien de conceder el alta médica al interesado o bien de declarar su incapacidad permanente con la jubilación correspondiente.

Cálculo de pensión

- Se calcula igual que la pensión ordinaria de jubilación por edad, con la particularidad de que se considerarán como **servicios efectivos al Estado**, además de los acreditados hasta ese momento, los años completos que resten al funcionario para cumplir la edad de jubilación forzosa (65 años). No obstante, a partir del 1 de enero de 2009, cuando en el momento de producirse el hecho causante el interesado acredite menos de 20 años de servicio y la incapacidad no le inhabilite para toda profesión u oficio, la pensión calculada se reducirá en un 5% por cada año completo de servicio que le falte hasta cumplir los 20 años de servicio, con un máximo del 25% para quienes acrediten 15 o menos años de servicios.
- **Está exenta de retenciones del IRPF.**
- Existe el derecho a una gratificación de **dos pagas de retribuciones básicas** a cargo de **MUFACE**.
- **Gran invalidez.** Es un tipo especial de jubilación por incapacidad permanente, cuando el afectado necesita ayuda de otra persona para las necesidades más esenciales de la vida. La pensión es igual a la que se cobra por jubilación por incapacidad permanente, incrementada por un complemento mensual que aporta **MUFACE**, equivalente al 50% de dicha pensión. También **está exenta de retenciones del IRPF**.

JUBILACIONES Y PENSIONES 2012



Las situaciones de incapacidad permanente pueden revisarse mientras el incapacitado no haya cumplido los 65 años. Las pensiones por incapacidad permanente pasan a denominarse "pensiones de jubilación" cuando sus beneficiarios cumplen 65 años. Una vez concedida la incapacidad permanente, en caso de rehabilitación, el interesado puede solicitar su reingreso al servicio activo (RD 2669/1998).

6. PENSIONES EXTRAORDINARIAS. Son aquellas en que la incapacidad es originada por accidente o enfermedad en acto de servicio o como consecuencia del mismo (Art. 47.2, RDL 670/87), o por acto terrorista.

Cálculo de pensión. Se calcula igual que en el caso de la incapacidad permanente para el servicio, pero multiplicando por dos el haber regulador.

7. PENSIONES DE VIUDEDAD. El RDL 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Clases Pasivas del Estado, regula en la Sección 2.ª las pensiones de viudedad. Tienen derecho a la pensión de viudedad quienes sean o hayan sido cónyuges o constituyan o hayan constituido parejas de hecho formalmente reconocidas con el fallecido. Pero pierden este derecho si contraen nuevo matrimonio o constituyen nueva pareja de hecho.

Cálculo de pensión

- El beneficiario tiene derecho a cobrar el 50% de la pensión que tuviera el fallecido (si estaba ya jubilado) o le hubiera podido corresponder (si estaba todavía en servicio activo), computándose en este último caso los años de servicio que tuviera hasta entonces y los que le faltasen para cumplir la edad de jubilación forzosa.
- Si hubiera varios beneficiarios, tendrán derecho a una parte proporcional al tiempo de convivencia de cada uno de ellos con el fallecido, reservando el 40% al cónyuge superviviente o pareja de hecho.
- En caso de jubilarse el/la viudo/a, cobrará, además de su pensión de jubilación, la de viudedad que le corresponda por el cónyuge o pareja de hecho fallecido. Se podrían acumular hasta una pensión de jubilación y dos de viudedad por dos fallecidos distintos, pero siempre hasta el límite máximo de la pensión pública reconocida en España.

8. PENSIÓN DE ORFANDAD. Tienen derecho a pensión de orfandad los hijos del fallecido que fueran menores de 21 años o que, siendo mayores de dicha edad, estuvieran incapacitados para todo trabajo desde antes de cumplirla o desde antes del fallecimiento del causante.

Cálculo de pensión. A la pensión que cobraba o hubiera podido cobrar el fallecido se le aplica un 25% en el supuesto de un solo hijo con derecho a pensión, o un 10% en el supuesto de que existan varios hijos con derecho a pensión. En este caso, las pensiones resultantes se incrementarán en un único 15% que se distribuirá por partes iguales entre todos los beneficiarios. El límite conjunto de las pensiones de

orfandad no podrá superar el 50% o el 100% de la pensión, según exista o no cónyuge viudo. (RD 670/1987, de 30 de abril, modificado por la Ley 30/12/1998 de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social).

9. PENSIONES A FAVOR DE LOS PADRES. Tendrán derecho a la pensión por este concepto, indistintamente, el padre y la madre del fallecido, siempre que dependieran económicamente de este al momento de su fallecimiento y que no existan cónyuge superviviente, pareja de hecho o hijos del fallecido con derecho a pensión.

Cálculo de pensión. A la pensión que cobraba o hubiera podido cobrar el fallecido se le aplica el porcentaje fijo del 15% para la determinación de cada una de las pensiones. (Arts. 44 y 45, RD 670/1987).

10. PENSIÓN DE MUTUALIDAD DE ENSEÑANZA PRIMARIA. Los maestros afiliados a la extinta Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, actualmente integrada en MUFACE, que continúen cotizando, tienen derecho a una pensión complementaria.

Cálculo de pensión

- La pensión inicial se calcula sobre los trienios cumplidos hasta 1978. No se consideran los trienios posteriores a ese año. Solo cuentan, a efectos, de consolidar trienios los años en servicio activo, excluyendo los transcurridos en situación de excedencia, aunque durante este periodo se hubiera cotizado a la Mutualidad.
- La pensión final, que tiene carácter vitalicio, es la que corresponde a 1973 y se llega a ella disminuyendo un 20% anual de la cuantía que cada año se cobra retroactivamente desde 1978.

TRINIENOS	INICIAL (€)	FINAL (€)
1	88,12	36,70
2	91,49	38,28
3	94,85	39,88
4	98,22	41,46

11. JUBILACIONES DE INTERINOS Y PROFESORES DE RELIGION

- Los interinos y los profesores de Religión no pueden acogerse a la jubilación anticipada de Clases Pasivas ya que cotizan al Régimen General de la Seguridad Social, por lo que su jubilación estará acogida al Régimen General de la Seguridad Social.
- Recordamos que la nueva ley de jubilaciones no entra en vigor hasta el 1 de enero del 2013.

12. NUEVOS FUNCIONARIOS. Desde el 1 de enero de 2011, los funcionarios de nuevo ingreso están acogidos, a efectos de jubilación, al Régimen General de la Seguridad Social. Por lo que, cuando proceda su jubilación, se regirán por este régimen. (Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materias presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público BOE del 31).

de la Pensión Pública existente en España, por lo que no pueden cobrar la pensión que les correspondería de acuerdo con el cálculo relativo al haber regulador y porcentaje por tiempo de servicio. Esta situación ocurre también con quienes cobren dos o más pensiones públicas, por ejemplo, de jubilación y viudedad).

Incapacidad permanente absoluta y total. En el Régimen de la Seguridad Social se distingue la **IP absoluta**, que lo es para toda profesión u oficio, en la que el afectado cobra el 100% de lo que le correspondería por jubilación, por edad, añadiéndole los años que le faltasen hasta cumplir los 65 años, y no tiene retenciones de IRPF, y la **IP total**, que lo es solo para la profesión habitual, en la que el afectado cobra el 55% de lo que le correspondería por jubilación por edad, añadiéndole los años que le faltasen hasta cumplir los 65 años, y sí tiene retenciones de IRPF.

Servicio militar. Se reconoce a efectos de Derechos Pasivos, si no se alcanza el tiempo suficiente para conseguir la pensión máxima (Ley 30/1984, de 2 de agosto, MRFP, Art. 29.2; RDL 670/1987, de 30 de abril; Texto Refundido LCPE, Art. 32.3; LO 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar).

A efectos de derechos pasivos, el servicio militar obligatorio y la prestación social equivalente –hoy suprimidos– únicamente se tienen en cuenta, para la determinación de las pensiones de los funcionarios, cuando se hubieran cumplido después de su ingreso en la Función Pública. En el caso de que se hubieran prestado antes de adquirir la condición de funcionario, **solo se computa el tiempo que exceda del servicio militar obligatorio (nueve meses).**

Servicios efectivos al Estado. Son los prestados en servicio activo en cualquiera de las Administraciones Públicas, en situación de servicios especiales y los que se tengan cotizados a cualquier régimen público de Seguridad Social (Texto Refundido Ley Clases Pasivas del Estado, RDL 670/1987, Art. 32.e). Esto último ocurre con los interinos y con quienes hayan trabajado con anterioridad en la empresa privada.

CONCEPTOS DE INTERÉS

Baja por enfermedad (incapacidad temporal). Se considera como situación en activo, no interrumpiéndose la cotización a Clases Pasivas, por lo que no afecta a la jubilación.

Cálculo de jubilación de docentes con servicios en dos Cuerpos. Existe una fórmula para quienes han prestado servicios en cuerpos correspondientes a grupos funcionariales distintos (Art. 31.2 RD 670/1987, de 30 de abril).

Cálculo de pensión. La cuantía de la pensión se determina aplicando al haber regulador que corresponda, según el Cuerpo o categoría del funcionario, el porcentaje establecido en función del número de años completos de servicios efectivos al Estado. (Ver Tabla de pensiones).

Cambio a Cuerpo superior antes de 1 de enero de 1985. La Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado establece que el personal funcionario, civil y militar, de la Administración del Estado, ingresado con anterioridad a 1 de enero de 1985, y que antes de dicha fecha hubiera pasado de un cuerpo, escala, plaza o empleo, que tuviera asignado determinado índice de proporcionalidad, a prestar servicios en otro de índice de proporcionalidad superior, tendrá derecho a que se le computen, a los efectos del cálculo de su pensión, hasta un máximo de diez años de los que efectivamente haya servido en el cuerpo, escala, plaza o empleo del menor de los índices de proporcionalidad, como si hubieran sido prestados en el mayor.

De este cómputo especial de servicios quedan exceptuadas las pensiones causadas por la jubilación voluntaria del funcionario.

Haber regulador. Es la base para el cálculo de las pensiones de Clases Pasivas; se fija anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada grupo de clasificación en función de la titulación. Los funcionarios del grupo A1 (titulación superior universitaria) con más de 32 años de servicio no pueden rebasar el límite máximo

DIRECCIONES ÚTILES

Subdirección General de Pensiones y Clases Pasivas
Información de Clases Pasivas: Tel. 900 503 055 (gratuito)
clases.pasivas@sgpg.meh.es

Servicio de información escrita
Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas
Avda. del General Perón, 38 • 28020 Madrid

MUFACE

Paseo de la Castellana 86, 3.ª • Tel. 912 734 804 • www.muface.es

Tesorería General de la Seguridad Social
Vida laboral / Bases cotización / Regímenes cotización: Tel.: 901 502 050 www.seg_social.es

Consejería de Educación
Gran Vía, 3 y DAT: Tel. Primaria: 917 200 851; Tel. Secundaria: 917 200 866